



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1255/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0001835, Ent. N° 1765/2022)

“VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República – Agencia de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento relacionadas con la extensión del plazo de vigencia del Convenio Marco N° 2/2019 que tiene por objeto la adquisición de equipos informáticos y televisores ;

RESULTANDO: 1) que con fecha 10.10.2018, la AGESIC remitió una propuesta a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado a efectos de desarrollar un Convenio Marco cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios de tecnología de la información, postulándose asimismo como Unidad Administradora de los mismos al amparo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 del TOCAF y del artículo 4 del Decreto N° 42/2015 del 27.1.2015;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2200/19 del 11.9.2019 no formuló observaciones al referido Convenio Marco;

3) que el Director Ejecutivo de AGESIC, por Resolución N° 114/2019 de 25.9.2019 y ratificada por Resolución Presidencial N° 3449/2019 de 20.12.2019, adjudicó el llamado a: ABACUS SA, IDS LIMITADA, NISUL SA, PALDIR SA, SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA y ZIBER SA;

4) que por Resolución N° 10/021 del Director Ejecutivo de AGESIC de fecha 3.3.2021, dispuso “Extender el plazo de vigencia del Convenio Marco N° 02/2019 convocado por AGESIC para la “Adquisición de Equipos Informáticos y Televisores”, en un 33,33% de su plazo



TRIBUNAL DE CUENTAS

original, equivalente a seis meses, con excepción de la firma NISUL S.A. que dicha extensión del plazo operará únicamente respecto al Ítem 17”;

5) que posteriormente, por Resolución N° 017/021 el Director Ejecutivo de AGESIC con fecha 24.3.2021 dispuso: “Sustitúyase el Resultando I) de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 10/021, del 3.3.2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “I) que por Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC N° 114/019, de fecha 25.9.2019, dispuso la adjudicación del Convenio Marco a las firmas Abacus S.A., IDS Limitada, Librería del Litoral S.A., Nisul S.A., Paldir S.A., Ziber S.A. y Sanquilco S.A, por el plazo de 18 meses”. 2°. Sustitúyase el Considerando II)... el cual quedará redactado de la siguiente manera: “II) que se solicitó consentimiento a las firmas adjudicatarias, el cual fue otorgado por cada una de ellas, a excepción de Nisul S.A. quien sólo otorgó su consentimiento para la extensión del plazo de vigencia respecto del Ítem 17 y de Sanquilco S.A”; 3°. Sustitúyase el Numeral I) de la parte dispositiva que quedara redactado 1°. Extiéndase el plazo de vigencia del Convenio Marco N° 02/2019 en un 33,33%... de su plazo original, equivalente a seis (6) meses, con excepción de Nisul S.A. cuya extensión del plazo operará únicamente respecto del Ítem 17 y de Sanquilco S.A, en virtud de su no conformidad con la extensión de plazo”;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 1221/2021 del 23.6.2021, no formuló observación a la extensión del plazo dispuesta;

7) que por Resolución N° 077/021 de fecha 30.9.2021 el Director Ejecutivo de AGESIC, dispuso la extensión del plazo de vigencia del Convenio Marco N° 02/2019 convocado por AGESIC para la “Adquisición de Equipos Informáticos y Televisores”, en un 33,33% de su plazo original, equivalente a seis meses, de conformidad a lo informado por la Comisión Asesora;

8) que este Tribunal por Resolución N° 2534/2021 del 10.11.2021 no formuló observaciones a la extensión del plazo dispuesta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que en las dos instancias anteriores, las firmas PALDIR S.A y ABACUS S.A, al amparo del art. 21 del Decreto 367/018 solicitaron sustituir y reemplazar ciertos ítems, determinando que este Tribunal por Resoluciones 2794/2021 y 3160/2021 de fechas 1.12.2021 y 29.12.2021 respectivamente no formulara observaciones a las sustituciones propuestas;

10) que en la oportunidad según informe del Área Técnica del Organismo expresa la necesidad y justificación técnica de proceder a la extensión del plazo de vigencia del Convenio Marco, a efectos de cubrir la potencial demanda de los organismos, en cuanto a la adquisición de PC de escritorio y portátiles. La extensión sería por 6 meses lo que representa el 33.33% de su plazo original, siendo el nuevo plazo hasta el 4.10.2022;

11) que en ese sentido la Comisión Asesora con fecha 30.3.2022 concluye que es viable desde el punto de vista jurídico, realizar la extensión del plazo del Convenio de referencia al amparo del decreto N° 367/2018 art. 17, habiéndose solicitado con fecha 4.3.2022 el consentimiento únicamente a las firmas adjudicatarias que continúan con equipos ofrecidos en la tienda virtual en virtud de las anteriores extensiones de plazo, a saber: ABACUS S.A, a todos los ítems, con excepción de los ítems: 1, 2, 3, 18 y 19, IDIS LTDA a todos los ítems, con excepción del 7 y 19 y LIBRERIAS DEL LITORAL S.A, PALDIR S.A y ZIBER S.A quienes otorgaron consentimientos a la extensión del plazo;

12) que se adjunta proyecto de Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC, por la que autorizaría la extensión del plazo de vigencia del contrato del Convenio Marco 2/2019 en un 33,33% de su plazo original equivalente a seis meses y un total acumulado del 100%, siendo el nuevo plazo de vigencia hasta el 4.10.2022, conforme al detalle que surge según lo señalado precedentemente por la Comisión Asesora;

CONSIDERANDO: que la extensión del plazo dispuesta se ajusta a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto N° 367/2018 del 5/11/2018 que



TRIBUNAL DE CUENTAS

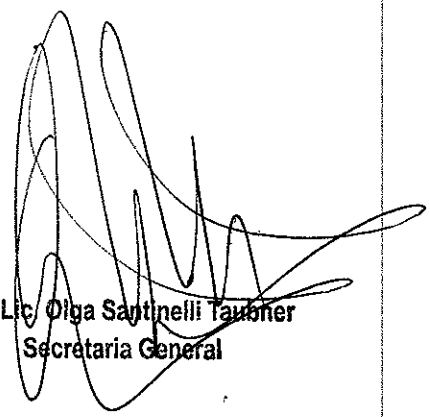
prescribe "La vigencia de un Convenio Marco estará establecida en el Pliego Particular y no podrá exceder los 2 años desde el perfeccionamiento del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Unidad Administradora podrá disminuir o extender la vigencia del Convenio Marco de conformidad con la normativa vigente, debiendo solicitar conformidad previa del adjudicatario si la disminución supera el 10% o la extensión supera el 20% del plazo original";

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la extensión del plazo dispuesta;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Oficiar en los términos de la presente Resolución;
- 4) Devolver".

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General